

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 12/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2007 00812	Ejecutivo Singular	MIGUEL A. VIVEROS LASSO	YOLANDA CHARRY MOSQUERA	Auto de Trámite Toma nota de remanente, entre otras. Fecha rea auto marzo 28/23.	11/04/2023		2
41001 41 89006 2019 00903	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	MARIA CIELO PIEDRAHITA ANGARITA	Auto aprueba liquidación y acepta cesión derechos de crédito.	11/04/2023		1
41001 41 89006 2019 00904	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ADRIAN MAURICIO BARRERA YUSTRES	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	11/04/2023		1
41001 41 89006 2019 00910	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	EDWIN FERNANDO BURBANO	Auto decreta medida cautelar Oficio 745.	11/04/2023		2
41001 41 89006 2019 00957	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MAGNOLIA MEDINA ROJAS	Auto reconoce personería	11/04/2023		1
41001 41 89006 2019 00981	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CARLOS ANDRES GUTIERREZ MARIN	Auto aprueba liquidación	11/04/2023		1
41001 41 89006 2019 00987	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ELKIN OSWALDO GUERRERO BRICEÑO	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos de depósito judicial.	11/04/2023		1
41001 41 89006 2020 00017	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOHANA MARCELA MARIN BONILLA	Auto ordena comisión para secuestro.	11/04/2023		2
41001 41 89006 2020 00029	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	AUGUSTO ARIAS CORDOBA Y OTRA	Auto reconoce personería	11/04/2023		1
41001 41 89006 2020 00029	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	AUGUSTO ARIAS CORDOBA Y OTRA	Auto niega medidas cautelares	11/04/2023		2
41001 41 89006 2020 00054	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HENRY GUEVARA RINCON Y OTRO	Auto reconoce personería	11/04/2023		1
41001 41 89006 2020 00130	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	RUBIELA FLOREZ MARTINEZ Y OTRO	Auto reconoce personería	11/04/2023		1
41001 41 89006 2020 00130	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	RUBIELA FLOREZ MARTINEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023		1
41001 41 89006 2020 00130	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	RUBIELA FLOREZ MARTINEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023		2
41001 41 89006 2020 00178	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CLAUDIA ANDREA PATIO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	11/04/2023		1
41001 41 89006 2020 00178	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CLAUDIA ANDREA PATIO HERNANDEZ	Auto requiere Pagador.	11/04/2023		2
41001 41 89006 2020 00228	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YHON JAIRO ALVAREZ SANCHEZ	Auto requiere Comando de Policía.	11/04/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00298	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ROJAS PEREZ	Auto aprueba liquidación	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00385	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DIEVER YAQUECHIME CASAMACHIN	Auto aprueba liquidación y acepta renuncia apoderado actor.	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00390	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MYRIAM VARGAS ZULUAGA	Auto de Trámite Niega petición de terminación.	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00481	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	YEISON ANDRES PERDOMO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00489	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LUCY PIEDAD AGUJA TIERRADENTRO	Auto aprueba liquidación	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00561	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	NELSON HUMBERTO CHARRY REYES	Auto aprueba liquidación	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00602	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	BERNARDO ANTONIO SIERRA OSORIO	Auto termina proceso por Pago	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00605	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIME FIGUEROA TIQUET	Auto aprueba liquidación	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00605	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIME FIGUEROA TIQUET	Auto de Trámite Ordena estar a lo resueto en auto anterior.	11/04/2023	2
41001 2020	41 89006 00634	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	HUBER MORALES Y OTRO	Auto aprueba liquidación	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00645	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON ANDERSON SILVA TRUJILLO	Auto aprueba liquidación	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00675	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	BIBIANA CAMELO TAPIA	Auto reconoce personería	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00675	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	BIBIANA CAMELO TAPIA	Auto de Trámite ordena pagar títulos y decreta medida.	11/04/2023	2
41001 2020	41 89006 00723	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO FARFAN	DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00737	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA CECILIA ORTIZ RICO	Auto ordena comisión para secuestro.	11/04/2023	2
41001 2020	41 89006 00784	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO MORA GÓMEZ	Auto de Trámite Modifica liquidación crédito y acepta sustitución poder.	11/04/2023	1
41001 2020	41 89006 00823	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	MABELL TATIANA CHAVEZ SAAVEDRA	Auto reconoce personería y aprueba liquidación.	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00065	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS MONTENEGRO	Auto aprueba liquidación y acepta sustitución de poder.	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00082	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE	Auto aprueba liquidación y niega cesión derechos de crédito.	11/04/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89006 00141	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	ADRIANA PATRICIA SANCHEZ CORTES	Auto reconoce personería	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00141	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	ADRIANA PATRICIA SANCHEZ CORTES	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	2
41001 2021	41 89006 00195	Ejecutivo Singular	VELAS Y VELONES SAN JORGE	MARITZA ANDRADE VILLARRUEL	Auto de Trámite Modifica liquidación crédito.	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00209	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MERY LARGO VELASCO	Auto aprueba liquidación	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00238	Ejecutivo Singular	CARMEN ALICIA TORRES HERRERA representante legal del COLEGIO LICEO LA MARIA	YADIRA CEDEÑO CEDEÑO	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA VALENZUELA GOMEZ	Auto aprueba liquidación y acepta renuncia.	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA VALENZUELA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	2
41001 2021	41 89006 00281	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JORGE YAIR HERRERA VILLEGAS	Auto aprueba liquidación	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00281	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JORGE YAIR HERRERA VILLEGAS	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	2
41001 2021	41 89006 00282	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NELLY ITAS MOPAN	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	2
41001 2021	41 89006 00299	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	MARINO CALDERON VALDERRAMA	Auto requiere Pagador.	11/04/2023	2
41001 2021	41 89006 00331	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MICHAEL ALEXIS CHARRY APACHE	Auto reconoce personería	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00331	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MICHAEL ALEXIS CHARRY APACHE	Auto decreta medida cautelar	11/04/2023	2
41001 2021	41 89006 00382	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN DAVID PULIDO VARGAS	Auto termina proceso por Pago	11/04/2023	1
41001 2021	41 89006 00383	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN DAVID PULIDO VARGAS	Auto termina proceso por Pago	11/04/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Miguel Antonio Viveros Lasso
Demandada: Yolanda Charry
Radicación: 410014003009 2007 00812 00

Atendiendo los escritos que anteceden, por medio de los cuales, **i)** se informa por la Secretaría de Educación de Neiva que a partir del mes de febrero del presente año, se suspenden los descuentos que se le vienen efectuando a la ejecutada Yolanda Charry, en razón a que el embargo decretado por este Juzgado quedó desplazado por otra orden de embargo comunicada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, siendo demandante la Cooperativa CAPITALCOOP; **ii)** se comunica por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva el levantamiento del embargo del remanente para el proceso ejecutivo con radicado 410013103004 2007 00201 00 que allí adelantaba Robinson Rojas García contra la aquí demandada y, que esta medida queda a disposición para el proceso con radicado 410014003010 2010 00184 00 que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; **iii)** se solicita por el apoderado de la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales recaudados para el presente proceso y; **iv)** se peticiona por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva el remanente de los dineros y/o bienes que puedan llegar a quedar en este asunto para el proceso que ellos adelantan con radicado 410014189002 2016 00786 00, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NEIVA.**

SEGUNDO: TENER en cuenta la cancelación del embargo de remanente informada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, mediante Oficio No. 0242 de fecha 1 de marzo de 2023, en el proceso que en tal Juzgado cursó con radicado 410013103004 2007 00201 00, respecto de la cual este Despacho había tomado nota mediante proveído del 18 de abril de 2013.

TERCERO: TOMAR NOTA de la medida de embargo del remanente para el proceso de María Oliva Valenzuela Díaz en contra Yolanda Charry Mosquera, con radicado 410014003010 2010 00184 00 que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente liquidación

actualizada del crédito. En firme esta, se decidirá sobre entrega de los dineros recaudados en el proceso.

QUINTO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA mediante Oficio No. 414 del 6 de marzo de 2023, en razón a que esta medida continua para el el proceso de María Oliva Valenzuela Díaz en contra Yolanda Charry Mosquera, con radicado 410014003010 2010 00184 00 que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: MARÍA CIELO PIEDRAHITA ANGARITA
Radicado: 410014189006-2019-00903-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito que obra en el registro 20 y presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C. G. P., el juzgado le imparte su respectiva aprobación.

De otra parte, se **ACEPTA** la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso tiene el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, a favor de la sociedad **BANINCA S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este juicio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ADRIAN MAURICIO BARRERA YUSTRES.

Radicado: 410014189006-2019-00904-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **BANCO POPULAR S.A.**, a la abogada **YENNY PEÑA GAITAN**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: ELVIA ROJAS PENAGOS.
Demandado: EDWIN FERNANDO BURBANO.
Radicado: 410014189006-2019-00910-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **EDWIN FERNANDO BURBANO**, como empleado de la IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA (HORISOES IPS), o en su defecto el treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros por concepto de contrato de prestación de servicios perciba el mencionado demandado, sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente. Límitese esta última medida cautelar a la suma de \$35.000.000.oo. Líbrense la respectiva comunicación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, posea el demandado **EDWIN FERNANDO BURBANO** en las entidades financieras y cooperativas citadas en memorial que precede, limitando esta medida a la suma de \$35.000.000.oo. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: MAGNOLIA MEDINA ROJAS
Radicado: 410014189006-2019-00957-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

El juzgado DISPONE reconocer personería a la profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ MARIN
Radicado: 410014189006-2019-00981-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Elkin Oswaldo Guerrero Briceño
Radicado: 410014189006 2019 00987 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del **BANCO POPULAR S.A.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: JOHANA MARCELA MARIN BONILLA
Radicado: 41001418900620200001700

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo el informe presentado por el Departamento de Policía Huila, Estación del municipio de Algeciras, el Juzgado dispone la diligencia de secuestro del vehículo de placa HYY-84C, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal Reparto del citado municipio, a quien se librara el respectivo comisorio con los anexos del caso, otorgándose la facultad para nombrar secuestre y demás inherentes a la comisión (art. 40 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: COMFAMILIAR

Demandado: AUGUSTO ARIAS CORDOBA Y OLGA LUCIA BARON GOMEZ.

Radicado: 410014189006-2020-00029-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se informa que no fue reconocida personería a la abogada DAHIANA MARÍA MARIN ORTIZ, como apoderada de la entidad ejecutante.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial del ente ejecutante Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, en los términos y para los efectos indicados en el último memorial poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: AUGUSTO ARIAS CORDOBA y otra.
Radicado: 41001418900620200002900.

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado **NIEGA** la medida cautelar solicitada, por cuanto no se precisa sobre que productos financieros pretende el embargo de dineros de las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: HENRY GUEVARA RINCON Y ADELAIDA MACIAS NEUTA
Radicado: 410014189006-2020-00054-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se informa que no fue reconocida personería a la abogada DAHIANA MARÍA MARIN ORTIZ, como apoderada de la entidad ejecutante.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial del ente ejecutante Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, en los términos y para los efectos indicados en el último memorial poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: RUBIELA FLOREZ MARTÍNEZ y otro
Radicado: 410014189006-2020-00130-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así mismo, se informa que no fue reconocida personería a la abogada DAHIANA MARÍA MARIN ORTIZ, como apoderada de la entidad ejecutante.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial del ente ejecutante Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, en los términos y para los efectos indicados en el último memorial poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: RUBIELA FLOREZ MARTÍNEZ y otro
Radicado: 410014189006-2020-00130-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba la demandada **RUBIELA FLOREZ MARTÍNEZ**, como empleada de la empresa EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el demandado **JOSE YOHAN GÓMEZ HERRADA**, como empleado de la empresa QUALA S.A.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: CLAUDIA ANDREA PATIO HERNÁNDEZ
Radicado: 410014189006-2020-00178-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: CLAUDIA ANDREA PATIO HERNÁNDEZ
Radicado: 410014189006-2020-00178-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido, se ORDENA requerir de nuevo al pagador del Colegio GIMNASIO LOS ANDES PAULO FREIRE, para que dé respuesta al oficio 2488 del 16 de octubre de 2020 y reiterado mediante oficio 0766 del 19 de marzo de 2021, que dispuso el embargo del salario de la aquí demandada. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

*Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: YHON JAIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Radicado: 410014189006-2020-228-00*

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al COMANDANTE DE POLICÍA HUILA - SIJIN - Sección Automotores, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 03666 del 16 de diciembre de 2021 y, de igual forma comunique las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden de retención que recae sobre el vehículo motocicleta de placa Nro. **FTR-44C**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO ROJAS PÉREZ
Radicado: 410014189006-2020-00298-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN
Radicado: 410014189006-2020-00385-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Con relación a la renuncia presentada por el abogado JUAN CAMILO ANDRADE GUTIÉRREZ, en su condición de apoderado de la parte actora, se tiene que NO aparece constancia de envió de la comunicación al correo de la poderdante (clalivar@hotmail.com), tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º. del C.G.P., razón por la cual el Juzgado **NO** acepta la citada renuncia.

Finalmente, por secretaria **dese cumplimiento** al auto de fecha 26 de julio de 2022, visto al Registro 46 del Cuaderno No 02.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Utrahuilca
Subrogatario: Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A.
Demandada: Myrian Vargas Zuluaga
Radicado: 410014189006 2020 000390 00

Respecto de la petición de la abogada de la sociedad subrogataria, Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A., que al parecer pretende la terminación total del proceso por pago total de la obligación, debe indicarse que mediante auto del 12 de enero de 2023, se dio por pagado el valor subrogado al citado fondo y se continuó el proceso únicamente respecto del saldo pendiente a favor de la parte demandante UTRAHUILCA.

Así las cosas, la citada apoderada judicial NO representa en el proceso a UTRAHUILCA, sino al Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A., como tampoco tiene la facultad de recibir, razones suficientes para que no sea viable tener por pagado el saldo a favor de la citada cooperativa ejecutante y así disponer sobre la terminación total del proceso, **NEGANDOSE** como efecto la petición en tal sentido, si eso es lo solicitado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: YEISON ANDRÉS PERDOMO HERNÁNDEZ Y OTRO
Radicado: 410014189006-2020-00481-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado: LUCY PIEDAD AGUJA TIERRADENTRO
Radicado: 410014189006-2020-00489-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: NELSON HUMBERTO CHARRY REYES
Radicado: 410014189006-2020-00561-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: BERNARDO ANTONIO SIERRA OSORIO
Radicado: 410014189006-2020-00602-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Así, comoquiera que con los dineros retenidos al demandado por concepto de embargo, se cancela la obligación (capital e intereses), según liquidación presentada por la parte demandante en la que incluyó el valor de los títulos allegados hasta el 08 de febrero de 2023, los que ascendieron a \$1.392.900,00, quedando un saldo a favor de la parte pasiva de \$891.703,72.

Como la liquidación de costas ascendió a la suma de \$190.500,00, se observa que con el saldo a favor se cubre el valor de las costas, evidenciándose por tanto el pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR **pagar** a favor de la ejecutante, la suma de **\$465.576.28** y el saldo, así como los dineros que se alleguen con posterioridad, a favor de la parte demandada. Líbrense las respectivas órdenes de pago.
- 3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Expídanse los oficios pertinentes.
- 4.- ORDENAR a la parte actora hacer entrega del título original base de ejecución a favor de la parte demandada.
- 5.- Se advierte que la renuncia presentada por el abogado JUAN CAMILO ANDRADE GUTIÉRREZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, no evidencia el envío de copia de la

comunicación a su poderdante, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º del C. G. P., razón para que no pueda aceptarse.

6.- DISPONER el archivo del expediente, previos los registros pertinentes en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo de SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: JAIME FIGUEROA TIQUET
Radicado: 410014189006-2020-00605-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: JAIME FIGUEROA TIQUET
Radicado: 410014189006-2020-00605-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Con relación a la petición de “ampliación del porcentaje de la medida cautelar”, decretada en auto calendarado el 26 de octubre de 2020, el Despacho se está a lo decidido en proveído fechado el 28 de julio de 2022, que negó petición en igual sentido.

De otra parte, PAGUESE a favor de la cooperativa ejecutante los dineros embargados hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas. Líbrese la respectiva orden.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado: HUBER MORALES Y OTRO
Radicado: 410014189006-2020-00634-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JHON ANDERSON SILVA TRUJILLO
Radicado: 410014189006-2020-00645-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: BIBIANA CAMELO TAPIA.
Radicado: 410014189006-2020-00675-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: BIBIANA CAMELO TAPIA.
Radicado: 410014189006-2020-00675-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante COMFAMILIAR, hasta la concurrencia del monto establecido en la liquidación de crédito. Líbrense la respectiva orden.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5a parte) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba la demandada **BIBIANA CAMELO TAPIA**, identificada con C.C. Nro. 36.313.134, como empleada de la empresa JERSALUD S.A.S.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS
Ddo. DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNÁNDEZ
RAD. 410014189006-2020-00723-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior liquidación presentada por la parte actora, se tiene que los intereses moratorios arrojados son superiores a los establecidos por la Superintendencia Financiera, incluyéndose la suma de \$200.000,00 por concepto de intereses corrientes, cuando éstos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
\$5.000.000,00	\$	\$3.042.995,05	\$	\$8.042.995,05

GRAN TOTAL: \$8.042.995,05

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00723
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO FARFAN
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNÁNDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-18	2020-02-18	1	28,59	5.000.000,00	5.000.000,00	3.445,83	5.003.445,83	0,00	3.445,83	5.003.445,83	0,00	0,00	0,00
2020-02-19	2020-02-29	11	28,59	0,00	5.000.000,00	37.904,12	5.037.904,12	0,00	41.349,95	5.041.349,95	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.000.000,00	106.275,07	5.106.275,07	0,00	147.625,02	5.147.625,02	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.000.000,00	101.596,09	5.101.596,09	0,00	249.221,11	5.249.221,11	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.000.000,00	102.486,10	5.102.486,10	0,00	351.707,21	5.351.707,21	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.000.000,00	98.840,72	5.098.840,72	0,00	450.547,93	5.450.547,93	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.000.000,00	102.135,41	5.102.135,41	0,00	552.683,34	5.552.683,34	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.000.000,00	102.986,58	5.102.986,58	0,00	655.669,92	5.655.669,92	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.000.000,00	99.954,76	5.099.954,76	0,00	755.624,68	5.755.624,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.000.000,00	101.985,03	5.101.985,03	0,00	857.609,71	5.857.609,71	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.000.000,00	97.480,43	5.097.480,43	0,00	955.090,14	5.955.090,14	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.000.000,00	98.814,69	5.098.814,69	0,00	1.053.904,83	6.053.904,83	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.000.000,00	98.106,96	5.098.106,96	0,00	1.152.011,79	6.152.011,79	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.000.000,00	89.616,79	5.089.616,79	0,00	1.241.628,58	6.241.628,58	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.000.000,00	98.562,06	5.098.562,06	0,00	1.340.190,64	6.340.190,64	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.000.000,00	94.893,25	5.094.893,25	0,00	1.435.083,89	6.435.083,89	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.000.000,00	97.600,71	5.097.600,71	0,00	1.532.684,61	6.532.684,61	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.000.000,00	94.403,28	5.094.403,28	0,00	1.627.087,88	6.627.087,88	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.000.000,00	97.398,04	5.097.398,04	0,00	1.724.485,93	6.724.485,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00723
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO FARFAN
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNÁNDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.000.000,00	97.702,01	5.097.702,01	0,00	1.822.187,94	6.822.187,94	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.000.000,00	94.305,21	5.094.305,21	0,00	1.916.493,15	6.916.493,15	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.000.000,00	96.890,96	5.096.890,96	0,00	2.013.384,11	7.013.384,11	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.000.000,00	94.697,33	5.094.697,33	0,00	2.108.081,44	7.108.081,44	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.000.000,00	98.814,69	5.098.814,69	0,00	2.206.896,13	7.206.896,13	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.000.000,00	99.823,71	5.099.823,71	0,00	2.306.719,84	7.306.719,84	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.000.000,00	93.065,31	5.093.065,31	0,00	2.399.785,15	7.399.785,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	5.000.000,00	103.885,96	5.103.885,96	0,00	2.503.671,11	7.503.671,11	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	5.000.000,00	103.341,28	5.103.341,28	0,00	2.607.012,39	7.607.012,39	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	5.000.000,00	110.030,65	5.110.030,65	0,00	2.717.043,03	7.717.043,03	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	5.000.000,00	109.753,43	5.109.753,43	0,00	2.826.796,47	7.826.796,47	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	5.000.000,00	117.685,62	5.117.685,62	0,00	2.944.482,09	7.944.482,09	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-25	25	33,32	0,00	5.000.000,00	98.512,96	5.098.512,96	0,00	3.042.995,05	8.042.995,05	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00723
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO FARFAN
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNÁNDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.000.000,00
SALDO INTERESES	\$3.042.995,05

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$8.042.995,05
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: MARIA CECILIA ORTIZ DE RICO
Radicado: 41001418900620200073700.

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

En vista que el Despacho Comisorio Nro. 027 del 06 de septiembre de 2021, fue devuelto sin diligenciar, se dispone **COMISIONAR** nuevamente al Juez Promiscuo Municipal - REPARTO - de Palermo - Huila, para que realice la diligencia de secuestro sobre el derecho de cuota de propiedad de la demandada **MARIA CECILIA ORTIZ DE RICO** en el bien inmueble ubicado en la calle 4 No. 4-41 del Municipio de Palermo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 200-108775. El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Por secretaria se libraré el respectivo despacho comisorio con sus respectivos anexos.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. JUAN PABLO MORA GÓMEZ
RAD. 410014189006-2020-00784-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada actora, los intereses moratorios arrojados son superiores a los que legalmente corresponden, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$11.898.435,00		\$885.785,91	\$12.784.220,91

GRAN TOTAL: \$12.784.220,91

De otra parte, se acepta la sustitución al poder que hace la apoderada de la parte ejecutante a la también abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, a quien se reconoce personería según los términos del memorial aportado en tal sentido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00784
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO MORA GÓMEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-10	2020-12-10	1	26,19	11.898.435,00	11.898.435,00	7.585,42	11.906.020,42	0,00	7.585,42	11.906.020,42	0,00	0,00	0,00
2020-12-11	2020-12-31	21	26,19	0,00	11.898.435,00	159.293,83	12.057.728,83	0,00	166.879,25	12.065.314,25	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	11.898.435,00	233.463,85	12.131.898,85	0,00	400.343,10	12.298.778,10	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	11.898.435,00	213.259,90	12.111.694,90	0,00	613.603,00	12.512.038,00	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	11.898.435,00	234.546,86	12.132.981,86	0,00	848.149,87	12.746.584,87	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-05	5	25,97	0,00	11.898.435,00	37.636,04	11.936.071,04	0,00	885.785,91	12.784.220,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00784
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO MORA GÓMEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.898.435,00
SALDO INTERESES	\$885.785,91

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.784.220,91
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Demandado: JUNIOR HUMBERTO CADENA QUIGUA y OTRA
Radicado: 410014189006-2020-00823-00.

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial del demandante FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., a la abogada YARI MILEIDY RUIZ ANACONA, identificada con C.C. Nro. 1.083.915.514 y T.P. Nro. 340.002 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

SEGUNDO: Como la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. CARLOS ARTURO MONTENEGRO
RAD. 410014189006-2021-00065-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte, se acepta la sustitución al poder presentada por parte de la abogada LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA y, en consecuencia, se tiene como apoderada judicial sustituta de la parte actora a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder de sustitución allegado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE
Radicado: 410014189006-2021-00082-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Así mismo, sobre la cesión de los derechos de crédito que en este proceso tiene BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se tiene que algunos de los documentos aportados son totalmente ilegibles, como que no aparece evidencia de la constitución del citado patrimonio autónomo, razón para que por ahora no sea viable aceptar tal acto procesal y, así, se NIEGA el mismo.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA

Demandado: ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ CORTÉS

Radicado: 410014189006-2021-00141-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado DISPONE reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Finalmente, se informa que no aparece allegada liquidación del crédito por la nombrada abogada

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA

Demandado: ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ CORTÉS

Radicado: 410014189006-2021-00141-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (**5º**) en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga la demandada **ADRIANA PATRICIA SÁNCHEZ CORTÉS**, como empleada de la empresa **GRUPO MASALA S.A.S.** Librese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: VELAS Y VELONES SAN JORGE S.A.S.
Ddo. MARITZA ANDRADE VILLARRUEL
RAD. 410014189006-2021-00195-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior liquidación presentada por la parte actora, se tiene que si bien es cierto la tasa de intereses moratorios aplicada es la correcta, los intereses moratorios arrojados son superiores a la establecida por la Superintendencia Financiera, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$8.862.853,00		\$4.345.706,26	\$13.208.559,26

GRAN TOTAL: \$13.208.559,26

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021-00195
DEMANDANTE	VELAS Y VELONES SAN JORGE
DEMANDADO	MARITZA ANDRADE VILLARRUEL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-15	2019-07-15	1	19,28	3.698.797,00	3.698.797,00	1.787,04	3.700.584,04	0,00	1.787,04	3.700.584,04	0,00	0,00	0,00
2019-07-16	2019-07-21	6	19,28	0,00	3.698.797,00	10.722,22	3.709.519,22	0,00	12.509,26	3.711.306,26	0,00	0,00	0,00
2019-07-22	2019-07-22	1	19,28	2.851.341,00	6.550.138,00	3.164,63	6.553.302,63	0,00	15.673,89	6.565.811,89	0,00	0,00	0,00
2019-07-23	2019-07-31	9	19,28	0,00	6.550.138,00	28.481,70	6.578.619,70	0,00	44.155,59	6.594.293,59	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-18	18	19,32	0,00	6.550.138,00	57.071,75	6.607.209,75	0,00	101.227,34	6.651.365,34	0,00	0,00	0,00
2019-08-19	2019-08-19	1	19,32	2.312.715,00	8.862.853,00	4.290,14	8.867.143,14	0,00	105.517,48	8.968.370,48	0,00	0,00	0,00
2019-08-20	2019-08-31	12	19,32	0,00	8.862.853,00	51.481,72	8.914.334,72	0,00	156.999,21	9.019.852,21	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	8.862.853,00	128.704,30	8.991.557,30	0,00	285.703,51	9.148.556,51	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	8.862.853,00	131.604,62	8.994.457,62	0,00	417.308,13	9.280.161,13	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	8.862.853,00	126.930,83	8.989.783,83	0,00	544.238,96	9.407.091,96	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	8.862.853,00	130.402,25	8.993.255,25	0,00	674.641,21	9.537.494,21	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	8.862.853,00	129.515,06	8.992.368,06	0,00	804.156,27	9.667.009,27	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	8.862.853,00	122.877,35	8.985.730,35	0,00	927.033,62	9.789.886,62	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	8.862.853,00	130.655,54	8.993.508,54	0,00	1.057.689,16	9.920.542,16	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	8.862.853,00	124.846,10	8.987.699,10	0,00	1.182.535,25	10.045.388,25	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	8.862.853,00	125.828,45	8.988.681,45	0,00	1.308.363,70	10.171.216,70	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	8.862.853,00	121.337,70	8.984.190,70	0,00	1.429.701,41	10.292.554,41	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	8.862.853,00	125.382,29	8.988.235,29	0,00	1.555.083,70	10.417.936,70	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	8.862.853,00	126.465,36	8.989.318,36	0,00	1.681.549,06	10.544.402,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021-00195
DEMANDANTE	VELAS Y VELONES SAN JORGE
DEMANDADO	MARITZA ANDRADE VILLARRUEL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	8.862.853,00	122.755,40	8.985.608,40	0,00	1.804.304,45	10.667.157,45	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	8.862.853,00	125.191,00	8.988.044,00	0,00	1.929.495,46	10.792.348,46	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	8.862.853,00	119.608,09	8.982.461,09	0,00	2.049.103,55	10.911.956,55	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	8.862.853,00	121.162,67	8.984.015,67	0,00	2.170.266,21	11.033.119,21	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	8.862.853,00	120.264,56	8.983.117,56	0,00	2.290.530,77	11.153.383,77	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	8.862.853,00	109.900,36	8.972.753,36	0,00	2.400.431,13	11.263.284,13	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	8.862.853,00	120.842,04	8.983.695,04	0,00	2.521.273,16	11.384.126,16	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	8.862.853,00	116.322,93	8.979.175,93	0,00	2.637.596,10	11.500.449,10	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	8.862.853,00	119.622,39	8.982.475,39	0,00	2.757.218,49	11.620.071,49	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	8.862.853,00	115.701,43	8.978.554,43	0,00	2.872.919,92	11.735.772,92	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	8.862.853,00	119.365,38	8.982.218,38	0,00	2.992.285,30	11.855.138,30	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	8.862.853,00	119.750,87	8.982.603,87	0,00	3.112.036,17	11.974.889,17	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,00	8.862.853,00	115.577,07	8.978.430,07	0,00	3.227.613,24	12.090.466,24	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,00	8.862.853,00	118.722,45	8.981.575,45	0,00	3.346.335,69	12.209.188,69	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	17,27	0,00	8.862.853,00	116.074,40	8.978.927,40	0,00	3.462.410,08	12.325.263,08	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17,46	0,00	8.862.853,00	121.162,67	8.984.015,67	0,00	3.583.572,75	12.446.425,75	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	17,66	0,00	8.862.853,00	122.443,83	8.985.296,83	0,00	3.706.016,58	12.568.869,58	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	18,30	0,00	8.862.853,00	114.284,27	8.977.137,27	0,00	3.820.300,86	12.683.153,86	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	18,47	0,00	8.862.853,00	127.610,44	8.990.463,44	0,00	3.947.911,30	12.810.764,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021-00195
DEMANDANTE	VELAS Y VELONES SAN JORGE
DEMANDADO	MARITZA ANDRADE VILLARRUEL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	19,05	0,00	8.862.853,00	127.071,65	8.989.924,65	0,00	4.074.982,94	12.937.835,94	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	19,71	0,00	8.862.853,00	135.451,97	8.998.304,97	0,00	4.210.434,91	13.073.287,91	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	20,40	0,00	8.862.853,00	135.271,35	8.998.124,35	0,00	4.345.706,26	13.208.559,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021-00195
DEMANDANTE	VELAS Y VELONES SAN JORGE
DEMANDADO	MARITZA ANDRADE VILLARRUEL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.862.853,00
SALDO INTERESES	\$4.345.706,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$13.208.559,26
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MERY LARGO VELASCO
Radicado: 410014189006-2021-00209-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Carmen Alicia Torres Herrera
Demandada: Yadira Cedeño Cedeño
Radicado: 410014189006 2021 00238 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la demandante **CARMEN ALICIA TORRES HERRERA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CLAUDIA VALENZUELA GÓMEZ
Radicado: 410014189006-2021-00239-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Así mismo, SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado de la cooperativa ejecutante, LINO ROJAS VARGAS, en razón a que aparece constancia de recibido por esta de tal comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CLAUDIA VALENZUELA GÓMEZ
Radicado: 410014189006-2021-00239-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, se decreta el embargo y secuestro de del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-279508, denunciado como de propiedad de la demandada CLAUDIA VALENZUELA GÓMEZ. Líbrese la respectiva comunicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

Así mismo, **líbrese el oficio** ordenado en auto del 17 de agosto de 2021 a la sociedad Ventas Neiva Ltda.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: JORGE YAIR HERRERA VILLEGAS
Radicado: 410014189006-2021-00281-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: JORGE YAIR HERRERA VILLEGAS
Radicado: 410014189006-2021-00281-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por la parte demandante, el Juzgado decreta el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros posea el demandado JORGE YAIR HERRERA VILLEGAS en las entidades bancarias indicadas en la petición, (**exceptuándose las que correspondan a nómina**), limitándose la medida a la suma de \$2.900.000,00.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: AAMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: NELLY ITAS MOPAN
Radicado: 410014189006-2021-00282-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (**excepto las utilizadas para cuentas de nómina**), posea la demandada **NELLY ITAS MOPAN**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$3.000.000.oo.
Líbrense la respectiva comunicación.

Por otro lado, se pone en conocimiento a la parte demandante, que la Secretaría de Educación y Cultura Departamental del Cauca, informo mediante correo electrónico que la demandada se encuentra retirada de nómina desde el 07 de marzo de 2021.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: *BANCOOMEVA*
Demandado: *MARINO CALDERÓN VALDERRAMA*
Radicado: 410014189006-2021-00299-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** por segunda vez al TESORERO - PAGADOR de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta a los oficios números 1104 del 03 de mayo de 2021 y 0713 del 28 de febrero de 2022, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden de embargo de salario del demandado. Advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: MICHAEL ALEXIS CHARRY APACHE
Radicado: 410014189006-2021-00331-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Como la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado DISPONE reconocer personería a la citada profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: MICHAEL ALEXIS CHARRY APACHE
Radicado: 410014189006-2021-00331-00

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (**excepto las utilizadas para cuentas de nómina**) y/o CDT'S, posea el demandado **MICHAEL ALEXIS CHARRY APACHE**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$3.800.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Procesos: Ejecutivos de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca
Demandado: Juan David Pulido Vargas
Radicados: 410014189006 **2021 00382** 00
410014189006 **2021 00383** 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación de los procesos ejecutivos instaurados por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, en contra de **JUAN DAVID PULIDO VARGAS**, con radicados 410014189006 **2021 00382** 00 y 410014189006 **2021 00383** 00, por pago total de las obligaciones.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro de los referidos procesos. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** que con el producto de los depósitos judiciales descontados al demandado, se pague a favor de la parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, el valor de **\$10.922.716,00**, y el saldo restante y los eventuales depósitos que se reporten devolverlos en favor del demandado.
- 4.- DISPONER** que la Cooperativa demandante haga entrega de los títulos valores (Pagarés) base recaudo en los respectivos procesos, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** los procesos previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril once de dos mil veintitrés

Procesos: Ejecutivos de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca
Demandado: Juan David Pulido Vargas
Radicados: 410014189006 **2021 00382** 00
410014189006 **2021 00383** 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación de los procesos ejecutivos instaurados por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, en contra de **JUAN DAVID PULIDO VARGAS**, con radicados 410014189006 **2021 00382** 00 y 410014189006 **2021 00383** 00, por pago total de las obligaciones.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro de los referidos procesos. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** que con el producto de los depósitos judiciales descontados al demandado, se pague a favor de la parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, el valor de **\$10.922.716,00**, el saldo restante y los eventuales depósitos que se reporten devolverlos en favor del demandado.
- 4.- DISPONER** que la Cooperativa demandante haga entrega de los títulos valores (Pagarés) base recaudo en los respectivos procesos, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** los procesos previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA